



Expediente: **051970638759**
Radicado: **AU-03824-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/09/2022** Hora: **16:56:59** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. RE-05491 del 20 de agosto de 2021**, se resolvió **AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, en beneficio del predio denominado "Hijuela 2, Lote 6.2" distinguido con **FMI 018-161432**, ubicado En la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, para un (1) punte lanza (Vismia ferruginea), en un volumen total 1.08 m³ y comercial de 0,37 m³.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 13 de septiembre de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05878 del 15 de septiembre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Al verificar las coordenadas del predio, objeto del permiso de aprovechamiento forestal en el Geoportal corporativo, se encontró que el mismo no se localiza en la vereda El Viaho, como se describe en el informe técnico No. IT-04940-2021 del 18 de agosto de 2021 y en la Resolución No. 05491-2021 del 20 de agosto de 2021, sino, en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná.

*El día 13 de septiembre de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al expediente 051970638759, en el predio localizado en las coordenadas geográficas 75°13'39,4" W; 6°5'35,4" N, 1920 msnm, identificado con el FMI 018-161432 (Tradición y libertad) - PK predios 1972001000000100130, en dominio de la señora **Mayra Lina Arboleda Vasquez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.8368.886, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-05491-2021 del 20 de agosto de 2021, "por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural". Durante la visita se evidencio lo siguiente:*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare

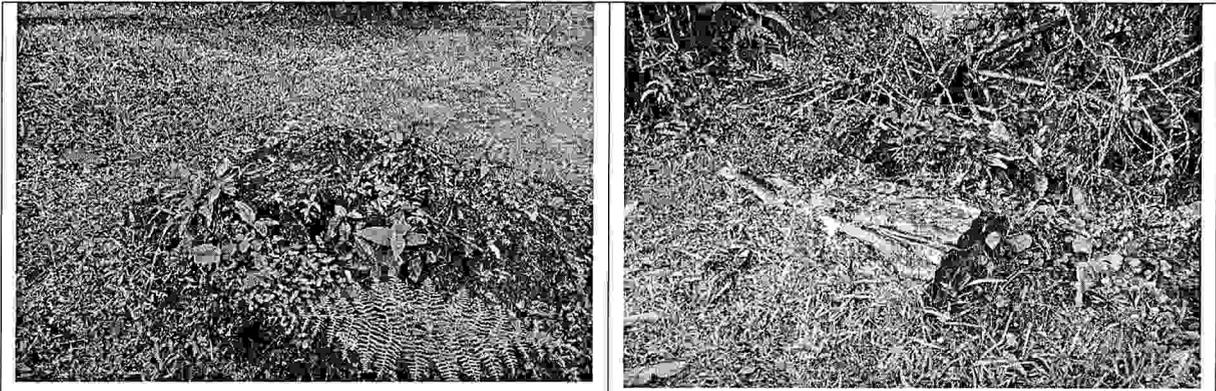


cornare

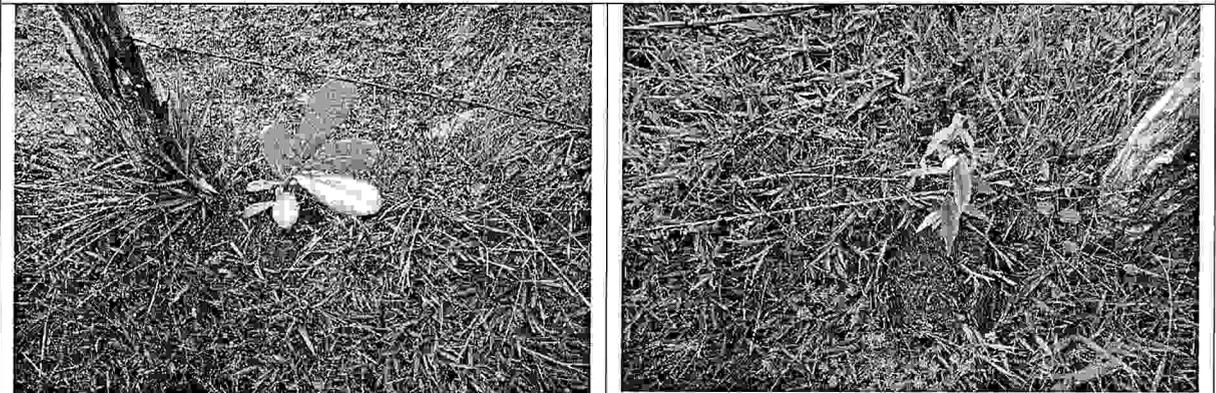


Cornare

- Las señoras **Mayra Lina Arboleda Vasquez y Norma Consuelo Vásquez Restrepo**, realizaron el apeo del árbol, de acuerdo a la especie y volumen autorizados en la citada Resolución.
- En el area de apeo se aprecia un tocón y a un costado del predio se aprecian los residuos, producto del aprovechamiento, se observa que todo el árbol fue dejado en la orilla del predio para que se agregue al suelo como materia orgánica, ya que el mismo contaba con condiciones fitosanitarias deficientes.
- Como medida de compensación, las señoras **Mayra Lina Arboleda Vasquez y Norma Consuelo Vásquez Restrepo**, realizaron la siembra de ocho (8) árboles nativos, en el sitio con coordenadas geográficas 75°13'38,65" W; 6°5'36,01" N, 1905 msnm, las especies plantadas son Chagualo (*Clusia multiflora*), Arrayán (*Myrcia fallax*), Chilco (*Sapium stylare*), entre otros; los árboles evidencian un buen desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias. El resto del predio alberga una creciente vegetación con especies nativas, pastos y rastrojos bajos vegetación secundaria baja. (ver fotografías 1, 2, 3 y 4).



Fotos 1 y 2-Tocón de árbol aprovechado y disposicion final de los residuos



Fotos 1 y 2-árboles plantados como compensación

Verificación de cumplimiento de Requerimientos, obligaciones y recomendaciones: Resolución No No. 134-0045-2018 del 14/03/2018., "Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre". Resolución No. 134-0237-2018 del 23/11/2018, "Por medio de la cual se adoptan otras determinaciones".

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No. 134-0237-2018 del 23/11/2018 ARTICULO SEGUNDO: (...) <u>Opcion 1:</u> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4, en un predio de su	13 de septiembre de 2022	X			El aprovechamiento se realizó de acuerdo al número de individuos autorizados y , dentro de los plazos estipulados. • Como medida de compensación, las señoras Mayra Lina Arboleda Vasquez y Norma

<p>propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de cuatro (4) árboles nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años” (...)</p>			<p>Consuelo Vásquez Restrepo, realizaron la siembra de ocho (8) árboles nativos, en el sitio con coordenadas (W): -75°13'38,65”; (N): 6°5'36,01” , Z: 1905 msnm, las especies plantadas son Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Arrayán (<i>Myrcia fallax</i>), Chilco (<i>Sapium stylare</i>), entre otros; los árboles evidencian un buen desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias.</p>
---	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Al verificar las coordenadas del predio, objeto del permiso de aprovechamiento forestal en el Geoportel corporativo, se encontró que el mismo no se localiza en la vereda El Viaho, como se describe en el informe técnico No. IT-04940-2021 del 18 de agosto de 2021 y en la Resolución No. 05491-2021 del 20 de agosto de 2021, sino, en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná.
- El día 13 de septiembre de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al expediente 051970638759, en el predio localizado en las coordenadas geográficas (W): -75°13'39,4”; (N): 6°5'35,4” , Z: 1920 msnm, identificado con el FMI 018-161432 (Tradición y libertad) - PK predios 1972001000000100130, en dominio de la señora **Mayra Lina Arboleda Vásquez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.8368.886, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-05491-2021 del 20 de agosto de 2021, “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural”.
- Las señoras **Mayra Lina Arboleda Vásquez y Norma Consuelo Vásquez Restrepo**, realizaron el apeo del árbol, de acuerdo a la especie y volumen autorizados en la citada Resolución.
- En el área de apeo se aprecia un tocón y a un costado del predio se aprecian los residuos, producto del aprovechamiento; se observa que todo el árbol fue dejado en la orilla del predio para que se agregue al suelo como materia orgánica, ya que el mismo contaba con condiciones fitosanitarias deficientes.

Como medida de compensación, las señoras **Mayra Lina Arboleda Vásquez y Norma Consuelo Vásquez Restrepo**, realizaron la siembra de ocho (8) árboles nativos, en el sitio con coordenadas geográficas 75°13'38,65” W; 6°5'36,01” N, 1905 msnm, las especies plantadas son Chagualo (*Clusia multiflora*), Arrayán (*Myrcia fallax*), Chilco (*Sapium stylare*), entre otros; los árboles evidencian un buen desarrollo y buenas condiciones fitosanitarias. El resto del predio alberga una creciente vegetación con especies nativas, pastos y rastrojos bajos (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05878 del 15 de septiembre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. RE-05491 del 20 de agosto de 2021**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **No. 051970638759**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. RE-05491 del 20 de agosto de 2021, a las señoras MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ y NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, que los aprovechamientos forestales domésticos, no deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 051970638759**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

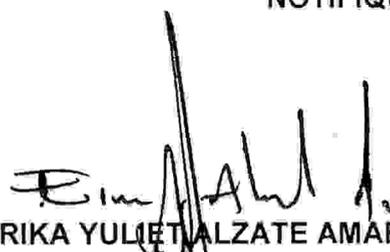
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo a las señoras **MAYRA LINA ARBOLEDA VÁSQUEZ** y **NORMA CONSUELO VÁSQUEZ RESTREPO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.868.886 y 32.402.370, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970638759
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 28/09/2022